

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00056-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 197084089002**

Timbío, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 138**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800037800-8, en contra de los señores RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.966.770, y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.108 mayores, vecinos y domiciliados en el municipio de Timbío-Cauca.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, un pagare No. 069176100023405, de fecha de 07 de diciembre de 2019, el cual respalda la obligación No. 725069170377782, por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/CTE (\$ 4.498.981) por concepto de capital, por intereses corrientes \$ 395.309; y por intereses moratorios \$ 433.711; y por otros conceptos \$48.905, del cual se exige su cumplimiento en un plazo de 5 años. El 10 de abril de 2023, el demandante lleno espacios en blanco, de acuerdo a la carta de instrucciones, mediante el cual los demandados autorizaron a Banco Agrario de Colombia S.A, diligenciarla en caso de declararse vencido el plazo de la obligación.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 709 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00056-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA

sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal, por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.966.770, y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.108, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagare No. 069176100023405, que respalda la obligación No. 725069170377782:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.498.981), por capital adeudado, pagadero el 10 de abril de 2023.
2. Por la suma de \$ 395.309 por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+2% puntos efectivo anual en el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2021 al 27 de junio de 2022.
3. Por la suma de \$ 433.711 por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 28 de junio de 2022 al 10 de abril de 2023, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 11 de abril de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$ 48.905, correspondiente a otros conceptos-seguro de vida, contenidos y aceptados en el pagare.

**SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** al demandado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00056-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los señores RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.966.770 y ARMANDO ARISTIDES MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.108, en el Banco Agrario de Colombia S.A, oficina Timbío. Ofíciase al correo [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co).

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. J., para que lleve adelante la representación en este proceso de acuerdo a las facultades establecidas del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 033 del 4 de mayo de 2023.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA